

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ Rechaza Relocalización
I.T. 1159-2020 C.I. 10701-2010

RECHAZA SOLICITUDES DE
RELOCALIZACIÓN DE CONCESIONES DE
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 26 ENE 2021

R. EX. Nº 133

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 1159, de fecha 16 de diciembre de 2020, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.597, Nº 20.657, Nº 20.825 y Nº 21.183; los D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, Nº 257, Nº 319 y Nº 320, de 2001, Nº 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164, ambos de 2003, Nº 43 de 2005, Nº 50 de 2006, Nº 202 de 2010, Nº 129 de 2013, Nº 171 de 2014, Nº 114, Nº 123 y Nº 125, ambos de 2019, y Nº 58 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 20.825, la relocalización de centros de cultivo que se efectúe de conformidad con la ley Nº 20.434 no podrá sobreponerse con áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos; parques y reservas marinas; parques nacionales; espacios costeros marinos de los pueblos originarios; áreas donde haya presencia de banco natural o un caladero de pesca, y a sectores de interés turístico definidos en la zonificación respectiva.

Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría informa aquellas solicitudes de relocalización de concesiones de acuicultura que se sobreponen a caladeros de pesca, no cumpliendo, en consecuencia, con lo dispuesto en el artículo 7º, ya citado.

Que en estas circunstancias dichas solicitudes deben ser rechazadas.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de relocalización de concesiones de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en VISTO, conforme lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 20.825:

- 1) Solicitud Nº 210110113, código de centro Nº 110790, presentada por Oxxean S.A., cuyo actual titular es Exportadora Los Fiordos Limitada, R.U.T. Nº 79.872.420-7, con domicilio en Avenida Diego Portales Nº 2000, piso 8, Edificio Empresarial, Puerto Montt. Consta en Informe Técnico (U.OT) Nº 538 de 2020, que la indicada solicitud de relocalización se sobrepone con caladero de pesca de demersales.
- 2) Solicitud Nº 212110069, código de centro Nº 110222, presentada por Empresas Aquachile S.A., R.U.T. Nº 86.247.400-7, con domicilio en Cardonal S/N, Lote B, Puerto Montt. Consta en Informe Técnico (U.OT) Nº 535 de 2020, que la indicada solicitud de relocalización se sobrepone con caladero de pesca de demersales.
- 3) Solicitud Nº 212110066, código de centro Nº 110439, presentada por Salmones Chiloé S.A., hoy Aguas Claras S.A., R.U.T. Nº 96.509.550-0, con domicilio en Cardonal S/N Lote B, Casilla 30-D, Puerto Montt. Consta en Informe Técnico (U.OT) Nº 543 de 2020, que la indicada solicitud de relocalización se sobrepone con caladero de pesca de demersales.
- 4) Solicitud Nº 215100002, códigos de centros Nº 102850 y Nº 100065, presentada por Mainstream Chile S.A., cuyo actual titular es Cermaq Chile S.A., R.U.T. Nº 79.784.980-4, con domicilio en Avenida Diego Portales Nº 2000, piso 10, Puerto Montt. Consta en Informe Técnico (U.OT) Nº 418 de 2020, que la indicada solicitud de relocalización se sobrepone con caladeros de pesca de crustáceos y de pelágicos.
- 5) Solicitud Nº 214100039, código de centro Nº 104074, presentada por Salmones Humboldt Limitada, hoy Salmones Humboldt SpA, R.U.T. Nº 76.175.118-2, con domicilio en Avenida Diego Portales Nº 2000, piso 10, Puerto Montt. Consta en Informe Técnico (U.OT) Nº 536 de 2020, que la indicada solicitud de relocalización se sobrepone con caladeros de pesca de demersales y de pelágicos.

2.- Devuélvase los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

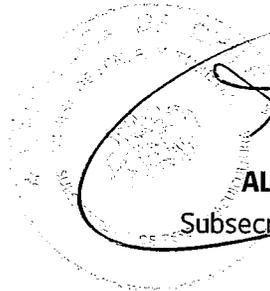
3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


FUM/MRP



ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RECHAZA SOLICITUDES DE RELOCALIZACIÓN DE CONCESIONES DE ACUICULTURA QUE
INDICA

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **133**
de esta Subsecretaría, recházanse las solicitudes individualizadas en la resolución extractada, y
publicada íntegramente en www.subpesca.cl, en virtud del artículo 7° de la Ley N° 20.825.


ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Valparaíso, 26 ENE 2021